

Modifica la Ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal,

**PARA LIMITAR LA FACULTAD DE LOS PARLAMENTARIOS PARA INTERPONER QUERELLAS**

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo previsto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, y en mérito de los antecedentes y fundamentos que se indican a continuación, vengo en presentar la siguiente moción:

1. **IDEA MATRIZ**

Regular la participación de los parlamentarios en la interposición de querellas, restringiéndola a aquellos casos en que tengan una relación directa y personal con los hechos que motivan la acción judicial.

1. **ANTECEDENTES**

Uno de los principios fundamentales de la democracia, en sus diversas formas y, en particular, en la democracia representativa, es la separación de poderes. Desde su formulación explícita por pensadores como Montesquieu y John Locke, la independencia y autonomía de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial han sido esenciales para prevenir la concentración del poder y garantizar la estabilidad del sistema democrático.

Dentro de esta separación, la autonomía del Poder Judicial reviste una importancia especial, ya que cualquier interferencia del Ejecutivo o del Legislativo puede comprometer la administración de justicia y abrir la puerta a arbitrariedades y abusos de poder, características propias de los regímenes autoritarios.

A pesar de su relativo éxito en mantener y preservar la separación de poderes, las democracias enfrentan cada vez con mayor frecuencia un fenómeno de especial gravedad y complejidad: la judicialización de la política. Este fenómeno se traduce en la transferencia de debates y disputas políticas a la esfera del Poder Judicial, buscando involucrar a los Tribunales de Justicia en conflictos entre instituciones y representantes de la ciudadanía, incluso cuando no existe legitimación activa o esta es altamente cuestionable.

En el contexto chileno, la judicialización de la política se manifiesta de manera particularmente evidente en el uso de querellas por parte de integrantes del Congreso Nacional y, en particular, desde la Cámara de Diputados. A pesar de la amplia gama de herramientas de fiscalización disponibles para los diputados —que incluyen desde las solicitudes de antecedentes, las interpelaciones y las comisiones investigadoras— se ha vuelto una práctica recurrente que algunos parlamentarios opten por interponer querellas contra autoridades o instituciones ante presuntos delitos.

Solo en el último año se han presentado más de media docena de querellas en este contexto, involucrando a alcaldes, ministros de Estado y servicios de la Administración del Estado en casos de alto impacto público. Entre ellos destacan el Caso Audios, el Caso Monsalve, el megaincendio de la Región de Valparaíso, el Caso Sierra Bella y el traspaso de fondos desde CORFO al Ministerio de Hacienda, entre otros.

Si bien en varios de estos casos los Tribunales de Justicia han declarado inadmisibles las querellas, en otros los parlamentarios han logrado ser aceptados como querellantes tras apelar una negativa inicial. Aunque los réditos políticos de asumir un rol activo en causas judiciales con connotación política pueden parecer evidentes y, en muchos casos, convenientes para una autoridad en ejercicio, esta práctica no solo confunde las herramientas de fiscalización propias del Parlamento con otros mecanismos judiciales, sino que también puede representar un riesgo para el adecuado desarrollo de las investigaciones.

En un contexto donde la filtración de información reservada en causas judiciales es un tema de creciente debate, la participación de parlamentarios en querellas de esta naturaleza les otorga acceso a los expedientes del caso, lo que amplifica el riesgo de tales filtraciones. De hecho, fue de público conocimiento un caso en que la Fiscalía ordenó el allanamiento en el domicilio y la oficina de un asesor parlamentario, por la presunta filtración de información reservada. Este hecho evidencia los riesgos asociados a la intervención de legisladores en procesos judiciales, especialmente cuando los beneficios de su participación no son claros.

Si bien, en respuesta a la consulta de un diputado querellante, la Secretaría General de la Cámara de Diputados ha señalado que esta práctica es legítima o, al menos, no expresamente prohibida, su pertinencia ha sido objeto de debate en años anteriores. Esto se debe, en parte, a que el artículo 60 de la Constitución Política de la República prohíbe a los parlamentarios ejercer como abogados en cualquier tipo de juicio, norma que fue actualizada mediante la Ley 20.414 (2010)[[1]](#footnote-1).

Durante la discusión de esta reforma constitucional, el Colegio de Abogados presentó un informe sobre el ejercicio de la profesión de abogado por parte de los parlamentarios. En él, advirtió que su participación en litigios conlleva riesgos de “*conflicto de funciones e intereses*” [[2]](#footnote-2) y señaló que la presencia de miembros de otros poderes del Estado en causas judiciales podría generar “*presiones implícitas*” sobre los jueces. Aunque el informe no abordó explícitamente el caso de los parlamentarios como querellantes, sí extendió estas preocupaciones a otros escenarios judiciales, advirtiendo además sobre la existencia de una “*ventaja injustificada”* respecto de sus contrapartes en litigios de interés público.

Sin embargo, pese a las opiniones favorables en contra de esta práctica, no se logró alcanzar un consenso legislativo suficiente para impedir que los parlamentarios pudieran querellarse en asuntos que no les afectaran directamente. La ausencia de una prohibición explícita ha dado lugar a lo que el académico Alejandro Vergara ha denominado “*activismo litigoso*” [[3]](#footnote-3). Este concepto hace referencia a “*la práctica que diputados y senadores litiguen en los tribunales y gestionen ante la administración activa y contralora, sin tener el interés o la legitimación activa que se exige por la ley para ello.”*

Según Vergara, este activismo litigioso, al carecer de legitimación activa, constituye una práctica corrosiva para la democracia, ya que deriva en un abuso de poder entre los distintos poderes del Estado. Al actuar de esta manera, los parlamentarios querellantes se desvían de sus funciones legítimas y desconocen su rol dentro de una estructura colegiada y no individual. Por ello, en su opinión, se debe permitir que la actividad judicial se lleve a cabo sin la injerencia de los parlamentarios, asegurando que solo los verdaderos interesados participen en los procesos.

En mérito de lo expuesto, vengo a presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo Único.** Modificase el inciso tercero del artículo 111 de la Ley N°19.696, que establece el Código Procesal Penal, incorporando a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “**Los diputados y senadores no podrán interponer querella, salvo cuando lo hagan en calidad de víctima, o si su cónyuge, conviviente civil o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tienen tal calidad.**"

**Francisco Undurraga Gazitúa**

H. Diputado de la República

1. Véase: Ley 20.414, reforma constitucional en materia de Transparencia, Modernización del Estado y Calidad de la Política, en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase: Informe del Consejo del Colegio de Abogados sobre ejercicio de la profesión de abogado por parlamentarios, agosto 2007. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase: Profesor Alejandro Vergara y Activismo litigioso de diputados y senadores: inhabilidad y falta de legitimación activa: <https://derecho.uc.cl/en/noticias/derecho-uc-en-los-medios/19433-profesor-alejandro-vergara-y-activismo-litigioso-de-diputados-y-senadores-inhabilidad-y-falta-de-legitimacion-activa>. [↑](#footnote-ref-3)